



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas"

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

13 DIC 2012

MESA DE ENTRADA

Nº 58A HS. 12 FIRMA

S/ Asunto Nº 519/12

DICTÁMEN DE COMISIONES Nº 4 y Nº 2

EN MAYORIA

CAMARA LEGISLATIVA:

Las Comisiones Nº 4 de Educación, Cultura, Medio Ambiente, Ciencia y Tecnología y Nº 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal, han considerado el asunto 519/12 BLOQUE P.S.P. Proj. de Ley creando el Sistema de Pasantías Educativas en el marco del Sistema Educativo Provincial; y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.-

SALA DE COMISION, 12 de Diciembre de 2012

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

C.P. DAMIAN LOFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Paula Cecilia BORO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Prof. FABIO A. MARINELLO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Néstor Eduardo BARRIENTOS
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Jorge Andrés LECHMAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



“2012 en Memoria de los Héroes de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur”

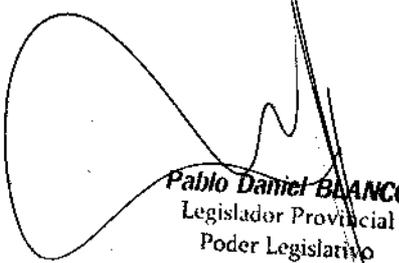
S/ Asunto N° 519/12

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Los fundamentos de este proyecto serán expuestos en
Cámara por el miembro informante.

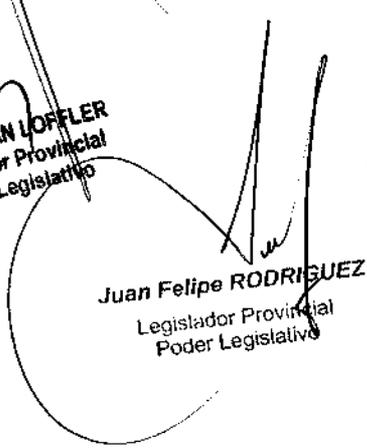
SALA DE COMISION, 12 de Diciembre de 2012


Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Laura Carolina POZO
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Néstor Eduardo BARRIENTOS
Legislador Provincial
Poder Legislativo


C.P. DAMIAN LOFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Prof. FABIO A. MARINELLO
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Jorge Andrés LECHMAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



“2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas”

S/ Asunto Nº 519/12

Listado de Firmantes de la Comisión Nº 2

Pablo Daniel BLANCO
Pablo BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Damián LOFFLER:

Damián LOFFLER
Damián LOFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Laura ROJO:

Laura Susana ROJO
Laura Susana ROJO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Fabio MARINELLO:

Prof. Fabio MARINELLO
Prof. Fabio MARINELLO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Jorge LECHMAN:

Jorge Andrés LECHMAN
Jorge Andrés LECHMAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Myriam MARTINEZ:

Reinaldo TAPIA:

Eduardo BARRIENTOS:

Néstor Eduardo BARRIENTOS
Néstor Eduardo BARRIENTOS
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Juan F. RODRIGUEZ:

Juan Felipe RODRIGUEZ
Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas"

SI Asunto N° 519/12

DICTÁMEN DE COMISION N° 4

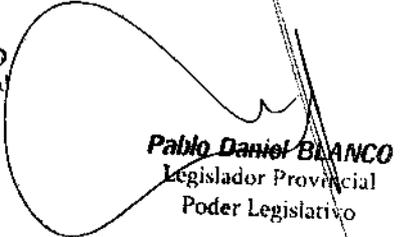
EN MAYORIA

CAMARA LEGISLATIVA:

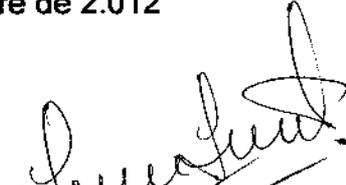
La Comisión N° 4 de Educación, Cultura, Medio Ambiente, Ciencia y Tecnología ha considerado el asunto 519/12 BLOQUE P.S.P. Proy. de Ley creando el Sistema de Pasantías Educativas en el marco del Sistema Educativo Provincial; y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.-

SALA DE COMISION, 06 de Diciembre de 2.012


Laura Susana ROJO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo


Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Amanda Ruth DEL CORRO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo


María Susana SIRACUSA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas"

S/ Asunto N° 519/12

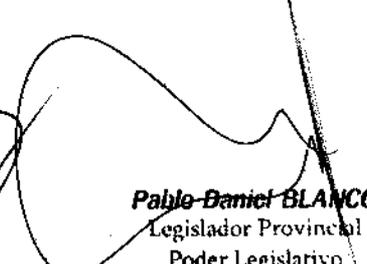
FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

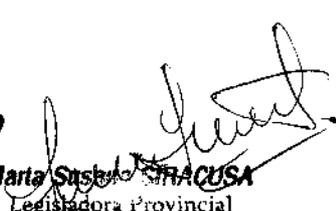
Los fundamentos de este proyecto serán expuestos en
Cámara por el miembro informante.

SALA DE COMISION, 06 de Diciembre de 2.012


Laura Susana HOJO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo


Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Amanda Ruth DEL CORRO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo


Marta Susana BRACUSA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas"



S/ Asunto N° 519/12

Listado de Firmantes de las Comisión N° 4

Amanda DEL CORRO:

Laura ROJO:

Susana SIRACUSA:

Pablo BLANCO:

Damián LOFFLER:

Reinaldo TAPIA:

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas"

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR,
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Sistema de Pasantías Educativas en el Marco del Sistema Educativo Provincial

Artículo 1º.- Créase el Sistema de Pasantías Educativas en el Marco del Sistema Educativo Provincial para los estudiantes de la Educación Secundaria (CAPÍTULO IV, Ley nacional 26.206), los alumnos de la Educación Superior (CAPÍTULO V, Ley nacional 26.206) y la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (CAPÍTULO IX, Ley nacional 26.206) y de la Formación Profesional (CAPÍTULO III, Ley nacional 26.058), en todos los casos para personas mayores de dieciseis (16) años a cumplirse en empresas y organismos públicos, o empresas privadas con personería jurídica, con excepción de las empresas de servicios eventuales aun cuando adopten la forma de cooperativas.

ARTÍCULO 2º.- Se entiende como pasantía educativa al conjunto de actividades y prácticas formativas que realicen los estudiantes, relacionadas con su educación y formación, en empresas y organismos públicos, o empresas privadas con personería jurídica, de acuerdo a la especialización que reciben, bajo organización, control y supervisión de la unidad educativa a la que pertenecen y formando parte indivisible de la propuesta curricular, durante un lapso determinado. Las pasantías se reconocerán como experiencia de alto valor pedagógico, sin carácter obligatorio y se consideraran como una extensión orgánica de la educación formal y no formal.

ARTÍCULO 3º.- Los objetivos del sistema de pasantías apuntarán, además, a generar mecanismos fluidos de conexión entre la producción y la educación, a los efectos de

Jorge Andrés LECHMAN
Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Prof. FABIO A. MARINELLO
Prof. FABIO A. MARINELLO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

DR. DAMIAN LOFFLER
DR. DAMIAN LOFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Néstor Eduardo BARRIENTOS
Néstor Eduardo BARRIENTOS
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Juan Felipe RODRIGUEZ
Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas"



interactuar recíprocamente entre los objetivos de los contenidos educativos y los procesos tecnológicos y productivos.

ARTÍCULO 4º.- Los objetivos del sistema de pasantías educativas son lograr que los pasantes:

- a) adquieran una real valoración del trabajo como elemento primordial e indispensable para la vida, desde una concepción cultural de sociedad y no meramente utilitaria;
- b) realicen prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular obtenida en los centros educativos;
- c) incorporen saberes, habilidades y actitudes vinculados a situaciones reales del mundo del trabajo;
- d) adquieran conocimientos que contribuyan a mejorar sus posibilidades de inserción en el ámbito laboral;
- e) aumenten el conocimiento y manejo de tecnologías vigentes;
- f) dotarlos de nuevas herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura;
- g) se beneficien con el mejoramiento de la propuesta formativa, a partir del vínculo entre las instituciones educativas y los organismos y empresas referidos en el artículo 1º de la presente ley; y
- h) amplíen sus horizontes respecto a los posibles campos específicos de desempeño laboral.

ARTÍCULO 5º.- Las pasantías se materializarán con la asistencia y participación de los alumnos en las actividades de las instituciones y empresas del sector productivo o de

Jorge Andrés LECHMAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Marta Susana SANCUSA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Laura Susana ROJO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

C.P. DAMIAN LOFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Prof. FABICA MARINELLO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Eduardo
Legislador
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas"

servicios, públicas o privadas, en los ámbitos donde se desarrolla la actividad en el horario y bajo las modalidades que se establecen en la presente ley.

ARTÍCULO 6º: La situación de pasantía no creará ningún otro vínculo, para el pasante, más que el existente entre el mismo y la unidad educativa correspondiente, no generándose relación laboral alguna con la institución, pública o privada; o la empresa donde efectúe su práctica educativa. A los efectos del Decreto nacional 491/1997, reglamentario de la Ley nacional 24.557 sobre Riesgos del Trabajo, deberá considerarse a los pasantes como trabajadores vinculados por relaciones no laborales y en tal condición les corresponderá su incorporación obligatoria al ámbito de aplicación de esas normas.

ARTÍCULO 7º.- El número de pasantes simultáneos no podrá superar en cada establecimiento los siguientes límites y porcentajes, calculados sobre el total de trabajadores regulares que desempeñen tareas en el mismo:

- a) hasta cinco (5) trabajadores: un (1) pasante;
- b) entre seis (6) y diez (10) trabajadores: dos (2) pasantes;
- c) entre once (11) y veinticinco (25) trabajadores: tres (3) pasantes;
- d) entre veintiseis (26) y cuarenta (40) trabajadores: cuatro (4) pasantes;
- e) entre cuarenta y uno (41) y cincuenta (50) trabajadores: cinco (5) pasantes; y
- f) más de cincuenta (50) trabajadores: diez por ciento (10%) de pasantes.

A los fines de la aplicación de estos límites, en el caso de tratarse de empresas en las que los propietarios y sus familiares desarrollen actividades, se sumarán los mismos al total de trabajadores.

George Andrés LECHMAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Laura Susana ROJO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Marta Susana SUAREZ
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

CAPITULO II

DE LA IMPLEMENTACION

Prof. FABIO A. MARINELLO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

C.P. DAMIAN OFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida es Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas"

ARTÍCULO 8°.- Para implementar el sistema de pasantías educativas, las autoridades de las instituciones y organismos de conducción educativa reconocidos, deberán en el termino de sesenta (60) días a partir de la reglamentación de la presente ley, elaborar el diseño de un proyecto pedagógico integral de pasantías a nivel institucional, como marco para celebrar convenios con las empresas u organismos en los que se aplicará dicho sistema. Una vez elaborado el proyecto institucional de pasantías, el mismo será puesto a consideración y aprobación de las autoridades educativas destinadas a tal efecto.

ARTÍCULO 9°.- La aprobación del proyecto integral de pasantías institucionales por parte de la autoridad dependiente del Ministerio de Educación facultará a las autoridades educativas de Nivel Secundario, de Nivel superior, Centros de Formación Profesional y de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos para firmar Ad-referéndum del Ministerio de Educación el convenio de pasantías con empresas y organizaciones del medio.

ARTÍCULO 10.- En el caso de los convenios suscritos por autoridades de instituciones educativas, cualesquiera sea su nivel y ámbito de dependencia, deberán ser notificados fehacientemente a las autoridades educativas en el curso de los cinco (5) días hábiles posteriores a la firma del convenio, conforme el procedimiento que determine la reglamentación.

ARTÍCULO 11.- En los convenios de pasantías educativas, deben constar como mínimo los siguientes requisitos:

- a) denominación, domicilio y personería de las partes que lo suscriben;
- b) objetivos pedagógicos, en relación con los estudios entre los cuales se convocará a los postulantes de las pasantías;

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Prof. FABIO A. MARINELLO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

C.P. DAMIAN LOFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Master Eduardo BARRIENTOS
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Dr. Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"

Jorge Andrés LECHMAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo

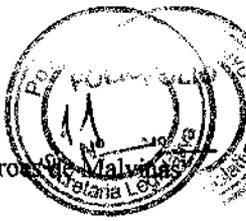
Laura Susana ROSA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Marta Susana SIRACUSA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2012 en Memoria de los Héroos"



- c) derechos y obligaciones de las entidades receptoras de los pasantes y de las instituciones u organismos educativos;
- d) características y condiciones de realización de las actividades que integran las pasantías educativas y perfil de los pasantes;
- e) cantidad y duración de las pasantías educativas propuestas;
- f) régimen de asistencia y licencias por examen, enfermedad y accidente para los pasantes;
- g) régimen de la propiedad intelectual de las creaciones e innovaciones que resulten de la actividad del pasante;
- h) régimen de la cobertura médica de emergencias a cargo de la empresa u organización y entidad que atenderá los compromisos derivados de la Ley nacional 24.557, sobre Riesgos del Trabajo;
- i) planes de capacitación tutorial que resulten necesarios;
- j) plazo de vigencia del convenio y condiciones de revisión, caducidad, o prórroga; y
- k) nómina de personas autorizadas por las partes firmantes a suscribir los acuerdos individuales de pasantías educativas.

Jorge Andrés LECHMAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo

ARTÍCULO 12.- Los estudiantes seleccionados para realizar las Pasantías, deberán suscribir un acuerdo individual con los firmantes del convenio, el cual contendrá las condiciones específicas de la Pasantía. Este acuerdo deberá instrumentarse conforme a las pautas del convenio. El texto de la presente ley y el convenio de referencia serán anexados al acuerdo, para la notificación fehaciente del pasante.

ARTÍCULO 13.- En los convenios individuales de pasantías educativas se harán constar como mínimo los siguientes requisitos:

- a) nombre y apellido del pasante, número de cuil y domicilio real;

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Prof. FABIO A. MARINELLO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

C.P. DAMIAN LOFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"

Laura Susana ROJO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Marta Susana SIRACUSA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas"



- b) denominación, domicilio y personería de las partes institucionales y datos de las personas autorizadas a suscribir el acuerdo, conforme el convenio;
- c) derechos y obligaciones de las partes;
- d) plan de pasantía educativa según lo establecido en el artículo 17 de la presente ley;
- e) duración, horarios y sede de realización de la Pasantía;
- f) monto, fecha y lugar de pago de la asignación estímulo;
- g) enumeración de las tareas asignadas al pasante;
- h) régimen de asistencia y licencias por examen, enfermedad y accidente para el pasante;
- i) régimen de la propiedad intelectual de las creaciones e innovaciones que resultaren de la actividad del pasante; y
- j) nombre y apellido y número de cuil/cuit de los tutores y de los docentes guías asignados por las partes referidas en el artículo 1° de la presente ley.

Jorge Andrés LECHMAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo

CAPITULO III DE LA DURACION Y LUGAR DE EJERCICIO DE PASANTIAS Y DE SU REMUNERACION

ARTÍCULO 14.- La duración y la carga horaria de las pasantías educativas se definen en el convenio mencionado en el artículo 13 de la presente ley, en función de las características y complejidad de las actividades a desarrollar, por un plazo mínimo de ~~doce~~ **diez** (10) meses y máximo de doce (12) meses, con una carga horaria semanal de hasta ~~veinte~~ **veinte** (20) horas.

Laura Susana ROJO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Maria Susana SIPACASA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Prof FABIO MARINELLO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

C.P. DAMIAN LOFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas"



ARTÍCULO 15.- La duración máxima de las Pasantías será diferenciada dependiendo del nivel educativo del cual se trate, las mismas quedarán diferenciadas de la siguiente manera:

- a) para el nivel secundario tendrá una duración máxima de seis (6) meses, con un máximo de veinte (20) horas reloj semanales y un mínimo de cien (100) horas reloj en total. Podrán extenderse hasta la finalización del ciclo lectivo como máximo y realizarse durante los últimos dos (2) años de formación y el pasante deberá mantener su condición de alumno regular. En el caso que el alumno pierda esta condición la entidad oferente de la Pasantía será notificada y el alumno cesará inmediatamente su relación de Pasantía; y
- b) para cualquier otro nivel educativo las pasantías tendrán un mínimo de dos (2) meses y un máximo de seis (6) meses, con posibilidad de renovación de seis (6) meses más. Las pasantías tendrán una actividad máxima de veinte (20) horas reloj semanales y como mínimo durarán cien (100) horas reloj distribuidas de manera proporcional en el tiempo que dure la Pasantía. Podrán realizarse durante los últimos dos (2) años de formación y el pasante deberá mantener su condición de alumno regular. En el caso que el alumno pierda esta condición la entidad oferente de la Pasantía será notificada y el alumno cesará inmediatamente su relación de Pasantía.

ARTÍCULO 16.- La cantidad máxima de horas a cumplir durante las pasantías estará en principio por el nivel educativo al cual pertenezca el pasante, lo que quedará de la siguiente manera:

- a) en el caso de que el pasante pertenezca al nivel secundario el máximo de horas en una jornada será de cuatro (4) horas reloj, continuas y en todos los casos a contra turno de la jornada escolar; y

Jorge Andrés LECHMAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Marta Susana SIRACUSA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

C.P. DAMIAN LEFEBRE
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Prof. FABIAN MARTEL
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Rodrigo BARRIENTE
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas"

b) en el caso de que el pasante pertenezca a cualquier otro nivel educativo, el máximo de horas en una jornada será de seis (6) horas.

ARTÍCULO 17.- Las actividades de las pasantías educativas se llevarán a cabo en las instalaciones de las empresas u organismos, o en los lugares que estas dispongan según el tipo de labor a desarrollar. Dichos ámbitos tienen que reunir las condiciones dispuestas por la Ley nacional 19.587 de Higiene y Seguridad del Trabajo y sus normas reglamentarias. Además, las empresas u organismos deberán incorporar obligatoriamente a los pasantes al ámbito de aplicación de la Ley 24.557 Ley sobre Riesgos del Trabajo y sus normas reglamentarias, y acreditarlos ante la unidad educativa correspondiente.

ARTÍCULO 18.- Los pasantes recibirán una suma de dinero en carácter no remunerativo en calidad de asignación estímulo, que se calculará sobre el salario básico del convenio colectivo aplicable a la empresa, y que será proporcional a la carga horaria de la pasantía. En caso de haber más de un convenio aplicable, se tomará en cuenta el más favorable para el pasante. Para el caso de actividades que no cuenten con convenio colectivo, se aplicará para el cálculo de la asignación estímulo, el salario mínimo, vital y móvil, en forma proporcional a la carga horaria de la pasantía.

Los pasantes recibirán, conforme a las características de las actividades que realicen, todos los beneficios regulares y licencias que se acuerden al personal según se especifique en la reglamentación. Asimismo se deberá otorgar al pasante una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la Ley nacional 23.660 de Obras Sociales.

ARTÍCULO 19.- Los gastos administrativos correspondientes a la implementación de las pasantías educativas, si los hubiera, no podrán imputarse en todo ni en parte a la

Jorge Andrés LECHMAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Marta Susana SIRALDI
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"

Marta Susana BOJO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Prof. FABIOLA MARINELLO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Néstor Eduardo BARRIENTOS
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida es Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas"

asignación estímulo del pasante; se establecerá para estos gastos, un tope máximo de un cinco por ciento (5 %) del valor de la asignación estímulo.

CAPITULO IV
DE LAS PARTES Y SUS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 20.- Se considerarán partes involucradas en el régimen de pasantías las siguientes:

- a) el Ministerio de Educación a través de su órgano competente en la materia;
- b) el Ministerio de Trabajo;
- c) la autoridad de cada unidad educativa;
- d) el tutor designado por cada unidad educativa;
- e) las organizaciones oferentes de cada Pasantía;
- f) los instructores designados por las organizaciones oferentes;
- g) los entes colectivos (organismos de gobierno, cámaras, federaciones, confederaciones empresarias); y
- h) los estudiantes de las unidades educativas que adopten el Sistema, y sus padres o representantes legales en el caso de los menores de dieciocho (18) años.

ARTÍCULO 21.- Serán obligaciones y derechos del Ministerio de Educación los siguientes:

- a) suscribir o, eventualmente, avalar los convenios de pasantías entre la unidad educativa y las organizaciones oferentes de pasantías y establecer los procedimientos que los regulen;
- b) llevar registro de los convenios de Pasantías firmados, y de sus resultados;

Jorge Andrés LECHMAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Marta Susana SANCUSA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Laura Susana RICO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Prof. FABIO A. MARINELLO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Prof. CARRENTI
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



- c) supervisar el cumplimiento en tiempo y forma de los convenios generales de pasantía;
- d) dar por finalizados los convenios en caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas o por cierre o quiebra de las organizaciones oferentes, dentro de los treinta (30) días corridos de producido el hecho;
- e) promocionar el sistema de pasantías, como una estrategia particular de las prácticas educativas, estimulando la participación del mayor número de organismos, instituciones y empresas representativos de las actividades socio-productivas de la región; y
- f) establecer los mecanismos y condiciones para la designación de docentes tutores y actores institucionales.

ARTÍCULO 22.- Serán obligaciones y derechos del Ministerio de Trabajo, ejercer el control del cumplimiento de la presente ley con relación a las empresas y organismos para que no se alteren sus objetivos. En caso de incumplimiento por parte de la empresa de alguno de los requisitos o características que tipifican a esta especial relación, la Pasantía educativa perderá el carácter de tal y será considerada contrato laboral por tiempo indeterminado. En dicho caso, regirán todas las sanciones e indemnizaciones que correspondan para la relación laboral no registrada.

Ante el carácter excepcional de este régimen, en caso de duda se entenderá que la relación habida entre el alumno y la empresa u organismo es de naturaleza laboral, aplicándose el régimen de la Ley nacional 20.744 y complementarias.

ARTÍCULO 23.- Serán obligaciones y derechos de la autoridad de cada unidad educativa los siguientes:

gestionar convenios de Pasantías con las organizaciones oferentes de acuerdo a lo que establezcan los procedimientos jurisdiccionales;

Fabio Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Laura Susana ROJO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Prof. FABIO A. MARINELLO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"

Jorge Andrés LECHE
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Marta Susana BRACUSA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas"



- b) apoyar el proceso de enseñanza-aprendizaje mediante la elaboración de material didáctico, la realización de talleres, seminarios y/o cursos para los instructores de las empresas o entidades y los docentes de las unidades educativas de su jurisdicción;
- c) otorgar, al finalizar la pasantía los respectivos certificados de estudios avalados por las entidades o empresas;
- d) gestionar los mecanismos que garanticen la seguridad de los alumnos y tutores en los ámbitos de trabajo y que brinden la extensión del seguro escolar que resguarde la actividad de los alumnos;
- e) planificar, organizar y supervisar la realización de las pasantías en coordinación con la organización oferente;
- f) informar los convenios de pasantías ante las autoridades educativas jurisdiccionales que correspondan de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos;
- g) definir las normas particulares de funcionamiento de las pasantías;
- h) establecer y garantizar la transparencia del proceso de selección de los alumnos beneficiarios de la pasantía;
- i) dar cumplimiento a la designación de los tutores y otros actores institucionales necesarios para el desarrollo de las pasantías, a partir de los mecanismos y condiciones establecidos por la autoridad educativa jurisdiccional;
- j) certificar la aprobación del plan de pasantía realizado por cada alumno y asentar, cuando corresponda, esa aprobación en el registro individual de calificaciones;
- k) estimular la oferta de pasantías involucrando a los organismos e instituciones de la comunidad;

Jorge Andrés LECHMAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Marta Susana FRACUSA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Laura Susana ROJO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"

Néstor ARRENTOS
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas"

- l) informar a los padres o adulto responsable de los alumnos sobre la realización del plan de pasantías, solicitando la autorización o notificación correspondiente;
- m) suscribir actas acuerdo individuales de pasantía con cada alumno, su padre o representante legal en el caso de ser menor de dieciocho (18) años y la organización oferente;
- n) denunciar por incumplimiento las actas acuerdo individuales en el marco de la normativa jurisdiccional correspondiente; y
- o) gestionar el otorgamiento de certificaciones a los docentes responsables de la pasantía.

ARTÍCULO 24.- Cada institución u organismo educativo debe conservar los originales de los convenios, llevar un registro de las actas acuerdo individuales de pasantías educativas, estructurar un legajo por cada pasante, asignar los docentes guías y supervisar el cumplimiento de los planes de pasantías, dando especial énfasis al cumplimiento de los aspectos formativos de las tareas de los pasantes. El desempeño de la función de docente guía será incompatible con cualquier cargo rentado en la empresa u organización donde se desarrollará la pasantía.

ARTÍCULO 25.- Las instituciones o empresas, públicas o privadas, los entes públicos, que ingresen voluntariamente en el Sistema de Pasantías tendrán las siguientes obligaciones:

- a) suscribir con las autoridades educativas jurisdiccionales los Convenios Generales previstos en la presente;
- b) suscribir el acta acuerdo de Pasantía con cada alumno y la unidad educativa a la que pertenece;
- c) otorgar a los pasantes los beneficios con que cuenta su personal tales como transporte, comedor y tiempos de descanso;

Jorge Andrés LECUONA
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Felipe RODRÍGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Laura Susana ROJO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Rafael Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Laura Susana ROJO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Prof. ASÍO A. MARIANO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas"

- d) otorgar otros beneficios cuando sean acordados previamente en los protocolos y convenios de pasantía tales como refrigerio, estímulos para traslados y viáticos, gastos educativos, entre otros;
- e) brindar protección de seguro para resguardar la actividad del pasante de acuerdo a lo previsto en el artículo 3º del Decreto nacional 491/97 reglamentario de la Ley nacional 24.557 sobre Riesgos del Trabajo o del que en el futuro lo sustituya;
- f) facilitar a las unidades educativas la supervisión de las actividades desarrolladas por los pasantes durante la Pasantía;
- g) brindar a las instituciones la información respecto al pasante y su accionar.
- h) designar para cada pasante o grupo de pasantes un (1) miembro de la organización oferente, quien asumirá la figura de instructor de los respectivos planes de pasantía y realizará las funciones definidas para este perfil en los Convenios y actas acuerdo correspondientes;
- i) dar cumplimiento a lo establecido en los planes de pasantía diseñados entre el tutor designado por la unidad educativa y el instructor de la organización oferente de la pasantía; y
- j) Una vez finalizado el plan de pasantía, se extenderá a cada pasante los certificados que acreditarán el período de su asistencia, las funciones en que se desempeñó y actividades realizadas.

ARTÍCULO 26.- Las organizaciones oferentes de pasantías podrán suspender o denunciar los convenios suscriptos debiendo efectuar el correspondiente aviso con una anticipación no menor de treinta (30) días corridos y completando las pasantías que se encuentren en curso.

Jorge Andrés LECHMAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Laura Susana ROJO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Prof. PABLO A. RAU
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



ARTÍCULO 27.- Las empresas y organismos deberán conservar los originales de los convenios y actas acuerdos que suscriban en los términos de la presente ley por un plazo de cinco (5) años posteriores a la finalización de su vigencia; llevar un registro interno de cada uno de ellos, y comunicarlo a los organismos de seguridad social y tributarios, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley nacional 25.013 de Flexibilización Laboral y designar tutores para las Pasantías educativas que tengan experiencia laboral específica y capacidad para planificar, implementar y evaluar propuestas formativas.

**CAPITULO V
DE LOS TUTORES Y LOS INSTRUCTORES**

ARTÍCULO 28.- Cada institución educativa designara un (1) docente tutor que acompañará al pasante durante todo el proceso de Pasantía.

ARTÍCULO 29.- Serán obligaciones del docente tutor las siguientes:

- a) orientar al estudiante, antes del inicio de la pasantía, en todo lo relativo a su plan de trabajo, así como suministrar información relevante sobre la organización oferente en que se desarrolle la pasantía;
 - b) evaluar periódicamente, juntamente con el instructor, el desarrollo del plan de Pasantía y desempeño del estudiante;
 - c) visitar a los estudiantes bajo su supervisión durante la Pasantía con el objetivo de orientar y evaluar sus actividades;
 - d) realizar la evaluación final de las actividades cumplidas, los aprendizajes logrados y objetivos alcanzados por los pasantes; y
- planificar actividades de aprendizaje relacionadas con las pasantías para cada uno de los alumnos.

Jorge Andrés LECHMAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Marta Susana SIBACUSA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Laura Susana ROJO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Prof. FABIO MARINELLO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



ARTÍCULO 30.- Cada entidad oferente de pasantías designará un instructor que será el encargado de articular con la Institución educativa el proceso de pasantía de sus alumnos.

ARTÍCULO 31.- Serán obligaciones de los instructores los siguientes:

- establecer un vínculo de comunicación eficaz entre la organización a la que pertenecen y la unidad educativa;
- garantizar el cumplimiento del plan de Pasantía;
- orientar, observar y supervisar al alumno durante su Pasantía;
- evaluar periódicamente, juntamente con el tutor, el desarrollo del plan de Pasantía y el desempeño del alumno;
- visitar a los estudiantes, bajo su supervisión durante la Pasantía, con el objetivo de orientar y evaluar sus actividades; y
- realizar la evaluación de la Pasantía desde la óptica de la organización en la que se realizó y efectuar la comunicación correspondiente a la unidad educativa.

ARTÍCULO 32.- El docente guía por parte de la institución educativa y el tutor por parte del organismo o empresa, en el marco de lo establecido en la presente ley, elaborarán de manera conjunta, un plan de trabajo que determine el proceso educativo del estudiante para alcanzar los objetivos pedagógicos. Este plan se incorpora al legajo individual de cada pasante, que obra en la institución u organismo educativo, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la presente, y será notificado fehacientemente al pasante.

ARTÍCULO 33.- La implementación del plan de pasantías educativas, su control y evaluación es responsabilidad de los profesores guías y de los tutores, quienes elaborarán informes periódicos, que se incorporarán al legajo individual de cada

Jorge Andrés LECHMAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Marta Susana SIRACUSA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Laura Susana ROJO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Pablo María MARI
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas"



alumno de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la presente. En el término de treinta (30) días corridos posteriores a la finalización de la pasantía educativa, los tutores designados deberán remitir a la unidad educativa un informe con la evaluación del desempeño del pasante. Las partes firmantes extenderán en todos los casos a los pasantes un certificado de pasantía educativa en el que constará la duración de la pasantía y las actividades desarrolladas; asimismo a su solicitud se extenderán certificaciones de las funciones cumplidas a los docentes guías y a los tutores, indicando la cantidad de pasantes y el tiempo de dedicación.

ARTÍCULO 34.- Derógase la Ley provincial 528, Sistema de Pasantías.

ARTÍCULO 35.- Cláusula Transitoria. Los contratos de pasantías que se encuentran vigentes al momento de la promulgación de la presente ley deberán adecuarse a sus prescripciones en el término de ciento ochenta días (180) días, excepto en lo referido en el artículo 14, sobre duración de las pasantías educativas, los que se cumplirán hasta la finalización del plazo originalmente suscripto, no pudiendo ser renovados ni prorrogados.

ARTÍCULO 36.- Comunicar al Poder Ejecutivo.

Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Laura Susana ROJO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Néstor Eduardo BARBIENTOS
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Jorge Andrés LECHMANN
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Amanda Ruth DEL CORRAL
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

C.P. DAMIAN LOFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Prof. FABIO A. MARINELLO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Marta Susana SIRACUSA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"